



**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL
SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO
DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **trece** minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz, actuando Primer Secretaria la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, y con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría el Diputado José María Méndez Salgado; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y del ciudadano diputado que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega** dice, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado José María Méndez Salgado; Ciudadana Diputada **Presidenta** se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, Celebrada el día veinticinco de junio de



dos mil veintiuno. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Luz Vera Díaz. **3.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **4.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de junio de dos mil veintiuno; en uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con el permiso de la mesa, propongo que el acta de la sesión anterior, celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado, quienes este a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en



contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de junio de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Luz Vera Díaz; enseguida la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega dice, gracias **Presidenta**, buenos días, **COMISIÓN PERMANENTE:** La suscrita Diputada Luz Vera Díaz, integrante de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** La justicia administrativa ha formado parte importante de la lucha contra la corrupción los últimos años, ante esto, muchos han sido los comentarios tanto positivos como negativos respecto a esta intervención. No ha existido camino más difícil que recorrer en la vida pública que el combate a la corrupción, no sólo



ha sido una batalla que se ha librado por grandes periodos de tiempo, sino que ha llegado a todos los lugares en dónde se desempeñan actividades públicas. Sin embargo, ha sido en las últimas fechas cuando se han construido andamiajes de gran tamaño que buscan cerrar todas las salidas posibles y garantizar de forma definitiva el final de la corrupción. México es uno de los países que más ha tenido que trabajar para darle una nueva cara a la administración pública y en general a la credibilidad de todos los servidores públicos del país. Los trabajos han ido desde la creación de auténticos Comités ciudadanos que vigilan los actos de corrupción y el seguimiento de la ética pública, hasta la redacción y puesta en vigencia de diversos códigos que contienen los principios rectores y valores que deben procurar cumplir todos aquellos que se dedican al servicio público. En México, la justicia administrativa se imparte a través de dos sistemas jurisdiccionales, “*El Judicial*” de raíz anglosajona, representado por el juicio de amparo y el de “*los Tribunales Autónomos de lo Contencioso Administrativo*”, originarios de la familia jurídica romano-germánica, en su versión institucional francesa. Ambos sistemas han surgido como respuesta a necesidades de la realidad mexicana y ambos están arraigados en el texto de nuestra Carta Magna. Es a partir de la reforma constitucional de 1968 que se introduce la jurisdicción administrativa autónoma y especializada en el país con la adición que se hace al artículo 104, fracción I, la que establece que las leyes federales podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares.



En este contexto, la evolución de la jurisdicción contenciosa administrativa en las entidades federativas, puede atribuirse a la influencia que el propio gobierno de la república ejerció en el ánimo de los ejecutivos estatales, quienes tomaron la decisión política de enriquecer el imperio de la legalidad en sus respectivos ámbitos competenciales, estableciendo Tribunales de lo Contencioso Administrativo inspirados en los modelos del Tribunal Fiscal de la Federación y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; entre los cuales se encuentran los Tribunales de los Estados de Veracruz, Sinaloa, Sonora, Hidalgo, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, y el Estado de México. Las reformas constitucionales de mayo de 1987, ratificaron la facultad de las entidades federativas para establecer Tribunales de lo Contencioso Administrativo con plena autonomía para dictar sus fallos. En nuestro estado de Tlaxcala, en virtud de la adición del artículo 84 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha 18 de julio de 2017, se introdujo en esta entidad federativa la función jurisdiccional para resolver las controversias que se susciten entre los particulares con la Administración Pública Estatal y Municipal, a cargo de un Tribunal Administrativo como organismo público especializado, que forma parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones. El 27 de mayo de 2015 se publicaron oficialmente las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, que crean el Sistema Nacional Anticorrupción, dando



sustento a la legislación secundaria publicada el 18 de julio de 2016, entre las que destacan, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción en la fiscalización y control de recursos públicos, y considerando que el Tribunal de Justicia Administrativa forma parte de dicho Sistema Estatal Anticorrupción, y en estricto apego a la normatividad en dicha materia, es que fue aprobado por el Pleno de esta Soberanía el Decreto que se envió al Ejecutivo y a los municipios para el proceso de aprobación, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 79 y el artículo 84 Bis; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mismo que autorizó, la independencia plena del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, como autoridad jurisdiccional autónoma e independiente de la administración pública y del poder judicial como actualmente se encuentra, con plena jurisdicción, para que revista los principios de legalidad, independencia y eficacia, y proteja a los administrados contra los abusos del poder de los órganos gubernamentales. Por lo tanto, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala que aquí se propone, tiene como finalidad determinar su integración, organización, atribuciones y funcionamiento. En este contexto, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, forma parte del Sistema Anticorrupción del



Estado y su actuación estará sujeta a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes que de ellas deriven. Dicho Tribunal, se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso. La iniciativa de ley cuyos motivos se exponen, se integra en cinco títulos que en forma sistemática permiten dar el entorno jurídico al órgano encargado de ejercer la función jurisdiccional administrativa, así como la sustanciación de los juicios que ante él se promuevan. En tal virtud, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, el siguiente Proyecto de: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de



orden público y tiene por objeto establecer la organización, integración, atribuciones, funcionamiento y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 2.** De conformidad con el artículo 84 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un organismo público especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para emitir sus fallos y hacer cumplir sus determinaciones en el territorio del Estado, independiente de cualquier autoridad. Formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 112 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apearse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso. **ARTÍCULO 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá, por: **I. Congreso:** Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **II. Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **III. Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **IV. Entes Públicos:** El Poder Legislativo, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, los órganos jurisdiccionales

que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados; **V. Ley:** Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; **VI. Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos y con autonomía técnica y de gestión que, conforme a las leyes correspondientes, sean competentes para aplicar la legislación vigente en el Estado en materia de responsabilidades administrativas; **VII. Pleno:** Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; **VIII. Presidente:** Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; **IX. Procedimiento:** Procedimiento Contencioso Administrativo; **X. Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; **XI. Ponencia:** Cada una de las tres ponencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, integradas cada una con un Magistrado para conocer y resolver de manera unitaria los asuntos indicados en el artículo 130 de la presente ley, y **XII. Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 4.** El Tribunal tendrá competencia para conocer de: **A.** Los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación: **I.** Las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal o municipal con facultades de autoridad, y los particulares; **II.** Los decretos

y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación; **III.** Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación; **IV.** Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por los ordenamientos fiscales y administrativos, indebidamente percibido por el Estado o Municipios cuya devolución proceda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; **V.** Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas aplicables; **VI.** Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores; **VII.** Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario público estatal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tlaxcala; **VIII.** Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También, las que por repetición, impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia; **IX.** Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tlaxcala; **X.** Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo; **XI.** Las que resuelvan el recurso de revocación en materia

de responsabilidad administrativa; **XII.** Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen las leyes fiscales y administrativas aplicables, o, en su defecto, en el plazo de tres meses. No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; **XIII.** Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos; **XIV.** Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, y **XV.** Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables. **B.** El Tribunal conocerá también de: **I.** Los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley, y **II.** Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de actos de particulares vinculados con faltas graves promovidas por los órganos internos de control para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Así como fincar a los responsables el monto del pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos. En ningún momento se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos

u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable. Para los efectos de este artículo las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa. **ARTÍCULO 5.** El Tribunal tendrá y administrará su patrimonio para el desempeño de sus funciones, el que se integrará por: **I.** Los recursos asignados en la Ley de Egresos del Estado que incluirá el gasto público estimado del mismo; **II.** Los recursos económicos propios y cualquier otro que provenga de alguna fuente de financiamiento o programa; **III.** Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en propiedad por cualquier título, en términos de los ordenamientos aplicables; **IV.** Los ingresos provenientes de donaciones, aportaciones, transferencias, apoyos, ayudas y subsidios, de conformidad con la legislación aplicable; **V.** Los ingresos provenientes por los servicios que preste en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio que corresponda; **VI.** Los ingresos derivados de los rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el Tribunal; **VII.** Los ingresos derivados de la venta de productos propios que se realice, y **VIII.** Los ingresos derivados de las multas que imponga en términos de la presente Ley. Las sanciones económicas, multas e indemnizaciones impuestas por el Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública Estatal o municipal, o del patrimonio de los Entes Públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, y su cobro se

realizará a través de la autoridad exactora correspondiente, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de lo dispuesto por la legislación fiscal correspondiente y demás disposiciones aplicables. El presupuesto aprobado por el Congreso para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, legalidad, certeza, independencia, honestidad, racionalidad, responsabilidad, rendición de cuentas y transparencia; y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes. **ARTÍCULO 6.** Conforme a los principios a que se refiere el artículo anterior, y de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas: **I.** Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso; **II.** Autorizará las adecuaciones presupuestales, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado; **III.** Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y **IV.** Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de la unidad administrativa correspondiente. **ARTÍCULO 7.** El Tribunal tendrá su residencia en la capital del Estado o en su caso en los municipios conurbados a la misma, y podrá, por acuerdo de Pleno, celebrar sesiones fuera de su residencia oficial. **TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL. CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES DEL TRIBUNAL. ARTÍCULO 8.** El Tribunal desempeñará sus funciones a través de los órganos y unidades siguientes: **I.** Pleno: Integrado por los tres Magistrados del Tribunal, actuando de manera colegiada. **II.** Presidencia:

Representada por el Magistrado Presidente e integrada por dicho Presidente, un Secretario Particular y un Secretario Privado. **III.** Ponencias: Unidades jurisdiccionales unitarias a cargo de un Magistrado. **IV.** Secretaría General de Acuerdos del Tribunal. El titular es el Secretario General de Acuerdos; para apoyar al Pleno y a las Ponencias, en el ámbito jurisdiccional. **V.** Secretaría de Acuerdos de Ponencias. Integrada por los Secretarios de Acuerdos que permita el presupuesto, mismos que orgánicamente dependen del Secretario General de Acuerdos. **VI.** Unidad de Proyectistas. Integrada por los Proyectistas que permita el presupuesto. **VII.** Centro de Notificaciones: Integrado por los Diligenciaros que permita el presupuesto. **VIII.** Oficialía de Partes. Integrada por los Oficiales de Partes que permita el presupuesto. **IX.** Instituto de Estudios Especializados en Justicia Administrativa. A cargo de un Director de esa área con los servidores públicos que permita el presupuesto. **X.** Unidad de Compilación, Sistematización, Gestión Documental, Editorial y Biblioteca. A cargo de un Jefe de Departamento de esa área con los servidores públicos que permita el presupuesto. **XI.** Dirección Jurídica. A cargo de un Director Jurídico con los servidores públicos que permita el presupuesto. **XII.** Modulo médico. Integrada por los servidores públicos que permita el presupuesto. **XIII.** Unidad de Tecnologías de la Información. A cargo de un Jefe de Departamento de esa área con los servidores públicos que permita el presupuesto. **XIV.** Dirección Administrativa, en la cual existen las siguientes unidades: **1)** Recursos Financieros. **2)** Recursos Humanos, Materiales y Servicios en General. **3)** Intendencia. Integrada por los servidores públicos que permita el presupuesto. **XV.** Órgano

Interno de Control. Integrada por el Contralor y los servidores públicos que permita el presupuesto. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS MAGISTRADOS. ARTÍCULO 9.** El Tribunal se integrará por tres Magistrados designados en los términos de la Constitución Local y funcionará en Pleno y en Ponencias. Los Magistrados durarán en su cargo seis años improrrogables y solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señala el artículo 12 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. **ARTÍCULO 10.** Para ser Magistrado del Tribunal, se requiere: I. Cumplir con los requisitos del artículo 83 de la Constitución Local, y II. Contar con experiencia en materia de derecho administrativo y fiscal de al menos cinco años previos a la designación. Los Magistrados del Tribunal, una vez ratificados por el Congreso, protestarán su cargo ante la Legislatura en funciones, y en sus recesos ante la Comisión Permanente. **ARTÍCULO 11.** Los Magistrados que integren el Tribunal, estarán impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas: **I.** Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores; **II.** Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas que sean parte del procedimiento; **III.** Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o concubino, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo; **IV.** Haber presentado denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados; **V.** Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o

sus parientes, en los grados de parentesco que señala la fracción I, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto; **VI.** Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores; **VII.** Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, o tener interés personal en el asunto donde alguno de los interesados sea parte; **VIII.** Haber solicitado, aceptado o recibido, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes, muebles o inmuebles, mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario o cualquier tipo de dádivas, sobornos, presentes o servicios de alguno de los interesados; **IX.** Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos; **X.** Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados; **XI.** Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título; **XII.** Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido; **XIII.** Ser cónyuge, concubino del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados; **XIV.** Haber sido Juez o Magistrado en el mismo asunto, en otra instancia; **XV.** Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo,



apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y **XVI**. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables. **ARTÍCULO 12.** Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas graves, previo procedimiento seguido ante el Pleno: **I**. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Local; **II**. Incurrir en falta administrativa grave en términos de la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas; **III**. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena; **IV**. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la ley; **V**. Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos por la ley; **VI**. Abstenerse de asistir sin causa justificada y en forma reiterada, a las sesiones del Pleno; **VII**. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos, y **VIII**. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables. **ARTÍCULO**

13. Los Magistrados tendrán derecho a recibir un haber de retiro mismo que será autorizado por el Congreso del Estado. Será causa de retiro forzoso de los Magistrados el haber cumplido setenta años de edad o que sobrevenga incapacidad física o mental para el desempeño del cargo. El haber de retiro será una prestación en dinero y en una sola exhibición. El Magistrado que pretenda recibir el haber de retiro deberá solicitarlo ante el Congreso y cumplir los requisitos que señale el Reglamento Interior. **CAPÍTULO TERCERO. DEL PLENO DEL TRIBUNAL. ARTÍCULO 14.** El Pleno es el órgano colegiado máximo de decisión del Tribunal y estará integrado por el Magistrado Presidente y dos Magistrados designados. **ARTÍCULO 15.** Las sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias de Pleno se celebrarán en los días y horas que así lo determine éste. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud de cualquiera de los Magistrados integrantes, la que deberá ser presentada al Presidente a fin de que emita la convocatoria correspondiente. Para la validez de las sesiones del Pleno, será indispensable la presencia de la totalidad de sus integrantes por sí o a través de quienes legalmente los suplan, en términos de la presente Ley. Las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. Si un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de sesión, el cual se insertará al final de la resolución respectiva. Las sesiones serán públicas y podrán ser privadas cuando el asunto así lo requiera o cuando así lo determine la mayoría de los Magistrados presentes, sin embargo, de éstas se harán

versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sean requeridas. Los Magistrados asistentes a cada sesión y el Secretario General de Acuerdos deberán firmar las actas que se levanten al efecto. El Magistrado que se ausente de una sesión del Pleno sin permiso del Presidente incurrirá en responsabilidad misma que será sancionada por el Pleno. **ARTÍCULO 16.** Son atribuciones del Pleno: **I.** Elegir de entre los Magistrados del Tribunal a su Presidente; **II.** Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal con sujeción a las disposiciones aplicables, y enviarlo a través del Presidente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Estado; **III.** Aprobar, expedir y reformar su Reglamento Interior, así como las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento; **IV.** Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal y en su caso determinar la competencia de las Ponencias; **V.** Resolver los asuntos y juicios con características especiales o que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a alguna otra autoridad; o acordar a cuál de las Ponencias le corresponderá atenderlas; **VI.** Conceder licencias a los Magistrados y que no correspondan a otra instancia; **VII.** Designar al Secretario General de Acuerdos a propuesta del Presidente; **VIII.** Imponer medidas de apremio, disciplinarias y cautelares, conforme a la legislación aplicable; **IX.** Emitir opinión jurídica de iniciativas y proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Titular del Ejecutivo del Estado o del Congreso; **X.** Presentar cada cinco años el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo del Tribunal, el cual deberá ser



remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por conducto de su Secretariado Ejecutivo, a efecto de que el citado Comité emita recomendaciones pertinentes; **XI.** Resolver los recursos contra las resoluciones que se dicten y que sean de su competencia; **XII.** Calificar y resolver en sesión privada sobre las excusas, recusaciones e impedimentos de los Magistrados del Tribunal, y en su caso, designar al que deba conocer del asunto; asimismo, de las excusas por impedimento del Secretario General de Acuerdos; **XIII.** Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando en su caso al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar sentencia o en formular los proyectos de resoluciones dentro del término de Ley; **XIV.** Decidir en definitiva sobre los criterios discrepantes sostenidos por los Magistrados, determinando cuál de ellos debe prevalecer; **XV.** Ejercer su facultad de atracción, para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves, cuya competencia primigenia corresponda a los Magistrados, siempre que los mismos revistan los requisitos de importancia y trascendencia; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante en materia de responsabilidades administrativas; y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda a la resolución del caso, y en los demás casos que así lo solicite alguno de los Magistrados; **XVI.** Expedir los acuerdos en materia de adquisición de bienes y servicios a favor del Tribunal; **XVII.** Dictar los acuerdos de admisión, desechamiento y resolución de los juicios, incidentes y recursos; **XVIII.** Habilitar al Secretario General de Acuerdos, al Secretario de Acuerdos o al

proyectista, para que sustituyan a un Magistrado del Tribunal, después de resolver, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de dicho Magistrado o bien del Secretario General de Acuerdos, a que se refiere la fracción XII de este artículo; **XIX.** Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucrados los Magistrados, conforme a las disposiciones aplicables; **XX.** La ejecución de las sanciones a los Magistrados; **XXI.** Ordenar que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente, cuando se advierta una violación substancial al procedimiento o cuando considere que se realice algún trámite en la instrucción; **XXII.** Ejercer de oficio la facultad de atracción para la resolución de los recursos de reclamación y revisión, en casos de trascendencia que así considere o para fijar tesis o precedentes, y **XXIII.** Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables. **CAPÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO 17.** El Presidente del Tribunal será electo por el Pleno en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo del Presidente en funciones, durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto. **ARTÍCULO 18.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal: **I.** Representar legalmente al Tribunal ante toda clase de autoridades y personas y delegar el ejercicio de esta función en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, así como atender los recursos de reclamación de responsabilidad patrimonial en contra de las actuaciones atribuidas al propio Tribunal; **II.** Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 112 Bis de la Constitución Local; **III.** Despachar la correspondencia del

Tribunal; **IV.** Convocar a sesiones de Pleno, presidirlas y conducirlas, dirigir la discusión de los asuntos sometidos al conocimiento del Tribunal, someterlos a votación cuando se declare cerrado el debate y conservar el orden en las mismas; **V.** Autorizar las actas en que consten las deliberaciones y acuerdos de Pleno, ante la fe del Secretario General de Acuerdos y firmar el engrose de las resoluciones; **VI.** Ejercer la facultad de atracción de los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, a efecto de someterlos a Pleno para su resolución; **VII.** Dictar los acuerdos y providencias de trámite necesarios, cuando se beneficie la rapidez del proceso; **VIII.** Tramitar y en su caso someter al conocimiento de Pleno los asuntos de la competencia del mismo, así como aquéllos que considere necesarios; **IX.** Rendir un informe de actividades al Pleno del Tribunal, en la última sesión de cada año, y en su caso los que correspondan en la normatividad respectiva; **X.** Comunicar al Congreso del Estado las ausencias absolutas de los Magistrados, para que se proceda en términos de la Constitución Local; **XI.** Ejecutar la Imposición de medidas de apremio, disciplinarias y cautelares, conforme a la legislación aplicable, en cumplimiento a las determinaciones del Pleno; **XII.** Rendir a través de la Secretaria General de Acuerdos, los informes previos y justificados en los juicios de amparo que le competan, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios; **XIII.** Dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas del Tribunal; **XIV.** Nombrar al personal de apoyo que sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia y que fije el presupuesto anual; **XV.** Suscribir convenios de colaboración y coordinación administrativa con todo tipo de autoridades

e instituciones públicas y privadas, a fin de dirigir la buena marcha del Tribunal; **XVI.** Administrar el presupuesto del Tribunal; **XVII.** Formular, en coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y someterlo a Pleno para su aprobación, y **XVIII.** Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables. **CAPÍTULO QUINTO. DE LAS PONENCIAS. ARTÍCULO 19.** Cada Ponencia se integrará por un Magistrado y el personal necesario para el ejercicio de sus funciones. **ARTÍCULO 20.** Los asuntos cuya competencia corresponda a las Ponencias, serán asignados por razón de turno, conforme al sistema que para tal efecto se establezca. **ARTÍCULO 21.** Además de los asuntos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, las Ponencia conocerán de aquellos que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación: **I.** Las dictadas en materia de responsabilidad administrativa, así como en los recursos previstos en los términos de la legislación aplicable; **II.** Los actos administrativos y fiscales estatales y municipales que impliquen una negativa ficta, en términos de las disposiciones aplicables; **III.** Los actos y resoluciones jurídico-administrativos que el Estado y Municipios dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares; **IV.** Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas estatales o municipales; **V.** Las dictadas por las autoridades administrativas estatales o municipales que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en términos de la legislación aplicable; **VI.** Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos

públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; así como las que estén bajo responsabilidad de los Entes Públicos estatales o municipales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal; **VII.** Las que nieguen la indemnización, o que por su monto no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la ley de la materia o de las leyes administrativas que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado; **VIII.** Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, respecto de los supuestos descritos en las dos fracciones anteriores de este artículo; **IX.** Las dictadas en los juicios promovidos por los Secretarios de Acuerdos, Diligenciaros y demás personal del Tribunal, en contra de sanciones derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas administrativas no graves, impuestas por el Órgano Interno de Control; **X.** Las que requieran el pago de garantías a favor del Estado o Municipios, salvo que sea competencia de otra instancia; **XI.** Los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas y fiscales favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley; **XII.** Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo, y **XIII.** Las demás que señale la presente Ley y las disposiciones aplicables. **ARTÍCULO 22.** En materia de responsabilidades administrativas, las Ponencia conocerán de: **A.**

Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4, apartado B fracción II, de la presente Ley, con las siguientes facultades: **I.** Resolverán respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Contraloría del Ejecutivo del Estado, las Contralorías Municipales, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, los Órganos Internos de Control y demás autoridades; **II.** Impondrán las sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos; **III.** Dictarán las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal, y **IV.** Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables. **B.** Los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes: **I.** De las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en la misma, y **II.** Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables. **ARTÍCULO 23.** Los Magistrados de las Ponencia tendrán las siguientes atribuciones: **I.** Atender la correspondencia de la Ponencia a su cargo; **II.** Dictar las

medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su conocimiento y las medidas de apremio, disciplinarias o cautelares, conforme a la legislación aplicable. Así mismo, imponer las medidas precautorias y cautelares que le soliciten en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables; **III.** Dictar las medidas que preserven el orden, buen funcionamiento y disciplina, y permitan guardar el respeto y consideración debidos, así como imponer las correcciones disciplinarias que correspondan con sujeción a los acuerdos, normas y lineamientos establecidos, en los asuntos a su cargo; **IV.** Enviar al Presidente las excusas, excitativas de justicia y recusaciones que se formulen en los expedientes a su cargo; **V.** Calificar las recusaciones, excusas e impedimentos del personal a su cargo, y designar al que lo sustituya; **VI.** Contestar oportunamente las solicitudes de acceso a la información pública relacionadas con los asuntos a su cargo; **VII.** Rendir los informes en los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones de la Ponencia; así como interponer los recursos correspondientes ante los Tribunales Federales y designar delegados; **VIII.** Presentar al Presidente un informe mensual por escrito de las labores jurisdiccionales y administrativas de su Ponencia, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato posterior. Así mismo, remitir al Presidente dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, un informe anual de las actividades de su Ponencia. **IX.** Habilitar días y horas para realizar diligencias; **X.** Imponer a los servidores públicos y particulares responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten

a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los Entes Públicos; **XI.** Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, las sanciones que correspondan de acuerdo a lo que establece la normatividad aplicable; **XII.** Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. En estos casos podrá procederse a la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los Entes Públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que sea definitiva; **XIII.** Supervisar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable y el adecuado funcionamiento de las áreas que integran la Ponencia a su cargo, y vigilar que los Secretarios de Acuerdos y Proyectistas que tenga adscritos formulen oportunamente los proyectos de acuerdos, resoluciones y sentencias que les corresponda; respectivamente; **XIV.** Levantar las actas correspondientes al personal administrativo y jurisdiccional cuando se incurra en faltas e irregularidades administrativas e informar de las mismas a la Presidencia del Tribunal. **XV.** Dar seguimiento y proveer la ejecución de las resoluciones que emita. Así como resolver la instancia de aclaración de sentencia, la queja

relacionada con el cumplimiento de las resoluciones que emita y determinar las medidas que sean procedentes para la efectiva ejecución de sus sentencias; **XVI.** Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes que procedan respecto de los asuntos de su competencia, y cuya procedencia no esté sujeta al cierre de instrucción; **XVII.** Resolver los recursos contra las resoluciones que se dicten y que sean de su competencia, y **XVIII.** Las demás que señale la presente Ley y las disposiciones aplicables. **Presidenta** dice, se pide a la Secretaría continuar con la lectura. Enseguida la Diputada Mayra Vázquez Velázquez dice, con su permiso Presidenta, **CAPÍTULO SEXTO. DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. ARTÍCULO 24.** Para ser Secretario General de Acuerdos del Tribunal, se requiere: **I.** Ser mexicano, en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; **ii.** Tener al menos veinticinco años de edad a la fecha de su nombramiento; **III.** Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional debidamente emitido por la autoridad competente; **IV.** Gozar de buena reputación, y **V.** No haber sido condenado por delito doloso en sentencia firme. **ARTÍCULO 25.** El Secretario General de Acuerdos del Tribunal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **I.** Dar cuenta, dentro de los términos legales, con los escritos, promociones y diligencias sobre los que deba recaer trámite o resolución; **II.** Autorizar con firma las actuaciones en las que intervenga; **III.** Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien; **IV.** Dar fe de las actuaciones y resoluciones en las que intervenga; **V.** Expedir las certificaciones de las constancias que obren en los expedientes a su cargo; **VI.** Acordar con el Presidente del Tribunal la programación de las

sesiones de Pleno; **VII.** Revisar los engroses de las resoluciones de Pleno, autorizándolos en unión con el Presidente; **VIII.** Dar cuenta de los asuntos en las sesiones de Pleno, tomar la votación de los Magistrados, levantar el acta respectiva y comunicar las decisiones que se acuerden; **IX.** Tramitar y firmar la correspondencia del Tribunal que no corresponda al Presidente o a las Ponencias; **X.** Llevar el control del turno de los asuntos; **XI.** Tener bajo su responsabilidad y control el archivo general del Tribunal; **XII.** Suplir en sesión del Pleno y en Ponencia Unitaria, a un Magistrado, en los casos previstos en las leyes y el Reglamento del Tribunal; previo llamamiento que acuerden los otros Magistrados; y **XIII.** Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS. ARTÍCULO 26.** Para ser Secretario de Acuerdos del Tribunal, se requiere cumplir con los mismos requisitos del artículo 24 de la presente Ley. **ARTÍCULO 27.** El Secretario de Acuerdos del Tribunal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **I.** Dar cuenta diariamente al Magistrado de la Ponencia de su adscripción, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción, de todos los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los juicios y asuntos a su cargo; en casos urgentes deberá dar cuenta inmediatamente; **II.** Autorizar y dar fe de todos los acuerdos, autos, resoluciones, exhortos, actas, diligencias que se practiquen, asistan o dicte el Magistrado de la Ponencia de su adscripción; **III.** Recibir las solicitudes, promociones, contestaciones, recursos y toda clase de escritos y medios de defensa, relacionados con los asuntos de su respectiva ponencia que se turnen y proponer el



acuerdo que proceda; **IV.** Elaborar las certificaciones en los asuntos de la Ponencia de su adscripción, en los términos que marca la Ley respectiva y expedir las copias certificadas que el Magistrado de la Ponencia de su adscripción autorice a las partes, previo cotejo y únicamente sobre las constancias que obren en autos, sobre las actuaciones generadas en los juicios a su cargo; **V.** Formular los proyectos de los informes previos y justificados, que se deban rendir, así como de los cumplimientos de ejecutorias dictadas por autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación; **VI.** Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien; **VII.** Redactar y autorizar las actas y resoluciones que recaigan en relación a las promociones presentadas en los expedientes cuyo trámite se les encomiende; **VIII.** Elaborar los autos, acuerdos y resoluciones que procedan en términos de las disposiciones legales aplicables, y en su caso, suscribirlos; **IX.** Realizar los engroses de las resoluciones; **X.** Efectuar las diligencias que le encomiende el Magistrado, cuando éstas deban practicarse fuera del local del Tribunal; **XI.** Desahogar las diligencias de prueba que le ordene el Magistrado de la Ponencia de su adscripción; **XII.** Elaborar el proyecto de devolución de las acciones de responsabilidad, cuando de su análisis determine que la conducta no está prevista como falta administrativa grave; **XIII.** Turnar los asuntos para diligencia o notificación al Diligenciarío correspondiente, llevando un libro de control en el que se asienten las actuaciones que se turnen para notificación, que contendrá la fecha de entrega, documentos que se anexen, así como la fecha en que le sean remitidas por el Diligenciarío las constancias de las diligencias que haya efectuado y los

demás libros que sean necesarios; **XIII.** Cuidar y controlar bajo su más estricta responsabilidad el uso de los sellos a su cargo y los expedientes de la Ponencia de su adscripción, vigilando que los mismos sean cosidos, foliados, sellados y rubricados; **XIV.** Suplir las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos, en el orden que establezca el Presidente; **XV.** Revisar la recopilación de decretos, reglamentos y acuerdos administrativos publicados en el Periódico Oficial del Estado; **XVI.** Permitir a los interesados y autorizados, bajo su más estricta responsabilidad y previa entrega de identificación oficial, la consulta de los expedientes en que sean parte, estando presentes durante el tiempo de la misma, a fin de evitar la pérdida o sustracción de las actuaciones, pruebas o cualesquiera documentos. Con las formalidades señaladas, se podrá permitir la reproducción electrónica de actuaciones a través de dispositivos tecnológicos que porten, dejando constancia de ello en autos; lo anterior, con excepción de actuaciones en las que previamente deba mediar notificación; **XVII.** Remitir al archivo los expedientes a su cargo, cuando así proceda; **XVIII.** Ordenar y vigilar que se desahoguen las actuaciones de los asuntos a su cargo, así como se despachen los oficios que se manden librar en las determinaciones que se acuerden, y **XIX.** Desempeñar las demás funciones que la Ley determine, y las que, en el ejercicio de sus atribuciones, el Magistrado de la Ponencia de su adscripción le indique. **CAPÍTULO OCTAVO. DEL CENTRO DE NOTIFICACIONES. ARTÍCULO 28.** Para ser Diligenciarlo del Tribunal, se requiere cumplir con los mismos requisitos del artículo 24 de la presente Ley. **ARTÍCULO 29.** Los Diligenciarlos del Tribunal tendrán las siguientes facultades y obligaciones: **I.** Acusar recibo de los documentos

o en su caso expedientes en los que deba practicar notificaciones o diligencias que deben efectuarse fuera del Tribunal; **II.** Realizar en tiempo y forma legales las notificaciones, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados, las inspecciones oculares, y las demás diligencias decretadas por el Magistrado de la Ponencia de su adscripción, en horas y días hábiles, o llevarlos a cabo cuando se les habilite para actuar en días y horas inhábiles, remitiendo al Secretario de Acuerdos las constancias y razones respectivas; **III.** Recabar la firma del Secretario de Acuerdos que corresponda, al remitirle las constancias de las notificaciones, las inspecciones oculares, y las demás diligencias efectuadas; **IV.** Llevar un registro y control de las diversas notificaciones y diligencias que hayan efectuado; **V.** Devolver las Cédulas de Notificación no realizadas, señalando la razón del por qué no se realizó la diligencia respectiva; **VI.** Practicar, dar fe y levantar las actas correspondientes de las diligencias que les encomienden, y **VII.** Desempeñar las demás funciones que las leyes determinen, y las que, en el ejercicio de sus atribuciones, el Magistrado de la Ponencia de su adscripción le indique. **CAPÍTULO NOVENO. DE LOS PROYECTISTAS. ARTÍCULO 30.** Para ser Proyectista del Tribunal, se requiere cumplir con los mismos requisitos del artículo 24 de la presente Ley. **ARTÍCULO 31.** Los Proyectistas del Tribunal tendrán las siguientes facultades y obligaciones: **I.** Formular los proyectos de resoluciones que les encomiende el Magistrado de su adscripción; **II.** Cubrir las ausencias temporales de los Secretarios de Acuerdos, y **III.** Desempeñar las demás funciones que las leyes determinen, y las que, en el ejercicio de sus atribuciones, el Magistrado de la Ponencia de su adscripción le indique.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LOS OFICIALES DE PARTES. ARTÍCULO

32. Los Oficiales de Partes del Tribunal tendrán las siguientes facultades y obligaciones: **I.** Recibir la correspondencia y documentos dirigidos al Tribunal, registrándolos en el libro de correspondencia para distribuirlos al área que corresponda, debiendo otorgar el acuse de recibo correspondiente y asentar, tanto en la promoción, como en el acuse de recibo, razón con sello oficial y firma, expresando la fecha, hora, número de fojas, documentos anexos y número de control interno de entrada, que corresponda conforme al libro respectivo; **II.** Registrar por riguroso orden progresivo, en el libro de gobierno que al efecto se lleve, las promociones y demás documentación recibida, en términos de la Fracción que precede; **III.** Registrar las demandas, informes de presunta responsabilidad administrativa, así como de los recursos de apelación, inconformidad, reclamación y revisión, consignaciones, promociones y en general cualquier medio de defensa, para que les asigne el número de turno que corresponda, en caso de ser de nuevo ingreso el procedimiento, en función de oficialía común; **IV.** Distribuir, las promociones iniciales de procedimiento, a la Ponencia que corresponda, según el turno asignado, en función de oficialía común; **V.** Dar cuenta, a más tardar al día siguiente a su recepción, con las promociones y documentación recibida, al Secretario de Acuerdos que corresponda, para lo cual acompañará los expedientes respectivos. En casos urgentes deberá dar cuenta de inmediato; **VI.** Remitir inmediatamente, las promociones para que se pueda llevar a cabo la celebración de la audiencia fijada, cuando lo señalen las partes por escrito en sus promociones o lo solicite el Secretario de Acuerdos de la Ponencia

respectiva o el Pleno; **VII.** Tener bajo su control el archivo de la Ponencia de su Adscripción, donde resguardará los expedientes, y demás objetos relacionados con los mismos; **VIII.** Llevar un registro de los asuntos instaurados en el Tribunal, para proporcionar los informes que soliciten las diferentes áreas del Tribunal; **IX.** Suplir a los Diligenciaros en sus ausencias, y **X.** Las demás que determinen las Leyes y las que, en el ejercicio de sus atribuciones, el Magistrado de la Ponencia de su adscripción le indique. Las ausencias temporales de los Oficiales de Partes serán cubiertas por quien designe el Magistrado de la Ponencia respectiva de su adscripción.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS. EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA. ARTÍCULO 33. El Instituto es un órgano auxiliar del Tribunal, creado para la formación e impartición de cursos y programas a su personal y a los abogados postulantes, a fin de promover su profesionalismo y actualización constante. Estará a cargo de un Director.

ARTÍCULO 34. El Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **I.** Capacitar al personal del Tribunal en el quehacer profesional, competencia del mismo; **II.** Desarrollar la vocación de servicio y ética pública del personal del Tribunal; **III.** Ampliar la preparación cultural y técnica del personal del Tribunal; **IV.** Crear programas académicos, vinculados a la competencia del Tribunal; **V.** Organizar seminarios, foros, talleres y conferencias magistrales, para estimular el interés de la ciudadanía y del personal en los temas relacionados con la justicia y el derecho, así como con los ámbitos cultural y técnico; **VI.** Crear, promover e impartir cursos de capacitación y especialidades dirigidas a los abogados postulantes sobre el proceso

contencioso administrativo, los recursos y medios de impugnación del mismo y la teoría del derecho administrativo en general, y **VII.** Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, y establecer programas de servicio social y prácticas profesionales, en materia de justicia administrativa. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA UNIDAD DE COMPILACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, EDITORIAL Y BIBLIOTECA. ARTÍCULO 35.** La Unidad de Compilación, Sistematización, Gestión Documental, Editorial y Biblioteca, estará a cargo del servidor público que designe el Presidente del Tribunal. Los objetivos de esta unidad son los siguientes: **I.** Recopilar y registrar las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, relacionadas con las facultades y atribuciones del Tribunal; **II.** Clasificar, sintetizar y registrar las resoluciones dictadas por el Pleno y por las Ponencias Unitarias; **III.** Registrar y controlar todos los expedientes concluidos que se almacenen en el archivo del Tribunal; **IV.** Proceder a la baja y depuración de expedientes totalmente concluidos atendiendo a lo establecido en la Ley del Estado en materia de Archivos, y **V.** Recomendar coediciones con instituciones públicas, privadas o académicas y editoriales externas. La Biblioteca del Tribunal se integra por las publicaciones que se adquieran o generen por el parte del Tribunal. **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. ARTÍCULO 36.** La Dirección Jurídica, es el órgano encargado de la defensa jurídica del Tribunal y atenderá todos aquellos asuntos legales en los que el Tribunal tenga interés o bien sea llamado a actuar como parte ante los órganos jurisdiccionales en el ámbito

Estatad y Federal. Estará a cargo de un Director Jurídico que designe el Presidente del Tribunal. **ARTÍCULO 37.** Para ser Director Jurídico del Tribunal, se requerirá cumplir con los mismos requisitos que exige la Constitución Local para los jueces. **ARTÍCULO 38.-** El titular de la Dirección Jurídica tendrá las funciones y obligaciones siguientes: **I.** Atender los asuntos legales del Tribunal en sus aspectos consultivo y contencioso; **II.** Ejercer, por mandato legal del Presidente, la representación jurídica del Tribunal en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte; **III.** Emitir opiniones fundadas respecto de los expedientes y/o asuntos que le sean turnados para tal efecto, y **IV.** Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Tribunal. **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. ARTÍCULO 39.** La Unidad de Tecnologías de la Información, estará a cargo de un Jefe de Departamento, que debe tener, cuando menos licenciatura afín a sus funciones. **ARTÍCULO 40.** La Unidad de Tecnologías de la Información tendrá las funciones y obligaciones siguientes: **I.** Elaborar y proponer los procedimientos y lineamientos que deban regir el desarrollo, instrumentación, mantenimiento y administración de tecnologías de la información al interior del Tribunal; **II.** Proponer las políticas y las pautas para el diseño de las redes de cómputo; así como el desarrollo de sistemas requeridos por las áreas del Tribunal, para el cumplimiento de sus funciones; **III.** Establecer los criterios para la asignación de equipos, programas de cómputo y resguardo de los mismos; **IV.** Instalar el equipo de cómputo, periféricos, software, consumibles y accesorios, solicitados por las áreas usuarias; informándolo al área de Recursos Humanos,

Materiales y Servicios Generales, para que actualice los inventarios y genere los resguardos respectivos; **V.** Proporcionar asesorías, capacitación y soporte técnico especializado a los usuarios del Tribunal, en el manejo de las herramientas de oficina, sistemas operativos, antivirus y/o problemas técnicos de operación de los equipos de cómputo, acorde a las necesidades de operación y manejo de la información de las áreas usuarias; **VI.** Dirigir e implementar el desarrollo de aplicaciones, sistemas de información y bancos de datos, requeridos por las áreas usuarias del Tribunal, para coadyuvar al desarrollo de las funciones que tienen asignadas, de acuerdo a los estándares y plataformas tecnológicas institucionales; **VII.** Administrar técnicamente los sitios de Internet e Intranet del Tribunal y coordinar con las diferentes áreas del mismo, y **VIII.** Establecer los criterios técnicos para la integración y mantenimiento de bancos y bases de datos, de los sistemas de información jurídicos y administrativos requeridos por el Tribunal. **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. ARTÍCULO 41.**

La Dirección Administrativa estará a cargo de un Director, nombrado por el Presidente, quien para ser nombrado debe tener cuando menos licenciatura en alguna de las ciencias económico administrativas, y dependerá directamente de la Presidencia del Tribunal, será la encargada de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales e informáticos y responsable de su patrimonio, así como del uso eficiente de sus bienes. **ARTÍCULO 42.** La Dirección Administrativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes: **I.** Atender las necesidades administrativas del Tribunal, ejerciendo conforme lo establezca el Presidente y el Pleno, las partidas

presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el Tribunal; **II.** Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo del Tribunal; **III.** Elaborar anualmente y presentar en el mes de agosto de cada año, para su aprobación a la Presidencia del Tribunal, el anteproyecto de presupuesto de egresos con enfoque a resultados del Tribunal, tanto presupuestal como programático para el ejercicio fiscal del siguiente año, considerando las directrices, normas y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, para el proceso interno de programación, presupuestación y evaluación presupuestal; **IV.** Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al Presidente la que corresponde a erogaciones que deban ser autorizadas por él; **V.** Proponer e instrumentar con aprobación del Pleno del Tribunal, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal, de acuerdo con sus programas y objetivos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia; **VI.** Llevar a cabo los pagos correspondientes del Tribunal; **VII.** Llevar la contabilidad del Tribunal y elaborar los estados financieros; **VIII.** Tramitar los nombramientos, renunciaciones y licencias del personal; **IX.** Elaborar la nómina del personal del Tribunal y efectuar los pagos correspondientes con oportunidad; **X.** Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal; **XI.** Realizar la adquisición de bienes y materiales, así como la contratación de servicios requeridos para el funcionamiento del Tribunal, en los términos de las disposiciones

aplicables; **XII.** Administrar los bienes inmuebles propiedad del Tribunal, así como el mantenimiento, baja y reparación de los bienes muebles, en los términos de las disposiciones aplicables; **XIII.** Elaborar y proponer al Presidente, los convenios con terceros institucionales e instituciones bancarias y proveedores que se deriven de las atribuciones del Tribunal; **XIV.** Informar trimestralmente al Pleno el avance programático-presupuestal y del ejercicio del gasto público del Tribunal; **XV.** Establecer y operar los sistemas administrativos y contables para el ejercicio y control presupuestal; **XVI.** Planear, formular, ejecutar y controlar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios previo acuerdo del Pleno del Tribunal; **XVII.** Informar al Pleno del Tribunal, sobre la evaluación del funcionamiento de las áreas administrativas y de informática; **XVIII.** Someter a la consideración de la Presidencia del Tribunal, las adecuaciones requeridas a la estructura orgánica, así como la actualización de manuales de procedimientos aplicables al área a su cargo; **XIX.** Supervisar que las relaciones laborales se desarrollen de acuerdo con las políticas establecidas, en apego a las leyes laborales y a las condiciones generales de trabajo vigentes, así como su cumplimiento, y **XX.** Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables y las que le confiera la Presidencia y el Pleno del Tribunal. **ARTÍCULO 43.** En la Dirección Administrativa existen tres unidades cuyas obligaciones se describen en las fracciones de este artículo. **I.** Recursos Financieros. Cuyo titular tendrá las obligaciones siguientes: **a)** Cumplir con la normatividad en materia contable, presupuestal y de tesorería, del Tribunal; **b)** Registrar las operaciones que se generan con base en el ejercicio del gasto del

Tribunal, así como la elaboración de Estados Financieros, Informe Presupuestal y Programático; **c)** Integrar y procesar la información que generen las áreas, en materia de la información contable-presupuestal, y **d)** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le encomienden el Presidente y el Pleno del Tribunal. **II.** Recursos Humanos, Materiales y Servicios en General. Cuyo titular tendrá las obligaciones siguientes: **a)** Cumplir con lo dispuesto por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las Condiciones Generales de Trabajo y la normatividad interna que en materia de recursos humanos emita el Pleno del Tribunal; **b)** Aplicar los controles necesarios para el registro de asistencia, del personal; **c)** Participar en la elaboración del anteproyecto de programas y presupuesto anual del Tribunal, en lo que corresponde a servicios personales; **d)** Elaborar un programa de protección civil para la seguridad del personal del Tribunal, así como para la difusión entre los servidores públicos; **e)** Elaborar proyectos de tabuladores de sueldos del personal del Tribunal; **f)** Cumplir con la normatividad interna que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios emita el Pleno del Tribunal; **g)** Suministrar a las diferentes áreas que integran el Tribunal los recursos materiales y servicios generales, de conformidad con la normatividad aplicable; **h)** Llevar el registro y control de inventarios de los bienes muebles, equipo de cómputo, parque vehicular y bienes inmuebles con que cuenta el Tribunal; **i)** Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal, en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal; **j)** Establecer una

adecuada comunicación con las demás áreas del Tribunal, a fin de detectar las necesidades de bienes y servicios que se requieran para programar el suministro oportuno, y k) Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables y las que le encomienden, en el ámbito de sus atribuciones, el Presidente o el Pleno del Tribunal. **III. Intendencia.** Cuyo personal, tiene encomendada el servicio de apoyo logístico en las oficinas del Tribunal y realizar las labores de limpieza en las áreas de trabajo del Tribunal. Dichas unidades contarán con el personal profesional, técnico y administrativo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. ARTÍCULO 44.** El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades que le otorgue la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, así como los decretos, acuerdos, instrucciones y disposiciones que emitan la Presidencia y el Pleno del Tribunal respecto de la coordinación, control, investigación, inspección y organización del sistema de control y evaluación gubernamental de la actividad administrativa e inspeccionar el ejercicio del gasto público del Tribunal. **ARTÍCULO 45.** Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control: **I.** Resolver sobre las responsabilidades del Director Administrativo, los Titulares de las Unidades Administrativas y los demás servidores públicos del Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas; **II.** Investigar y substanciar los procedimientos instaurados en contra de particulares vinculados con

faltas que afecten al Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable; **III.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida el Pleno del Tribunal; **IV.** Vigilar el cumplimiento por parte de los servidores públicos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos; **V.** Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal; **VI.** Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal, **VII.** Verificar la congruencia del ejercicio del gasto público con el Presupuesto de Egresos; **VIII.** Constituirse como autoridad investigadora encargada de la investigación de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas; **IX.** Intervenir en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública, en calidad de asesor, y **X.** Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables. **TÍTULO TERCERO. DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL. CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 46.** El Tribunal contará con los servidores públicos siguientes: **I.** Magistrados; **II.** Secretario General de Acuerdos del Tribunal; **III.** Secretarios de Acuerdos; **IV.** Diligenciaros; **V.** Proyectistas; **VI.** Oficiales de Partes; **VII.** Titular del Órgano Interno de Control; **VIII.** Director Administrativo; **IX.** Director Jurídico; **X.** Titulares de las Unidades Administrativas, y **XI.** Los demás necesarios para su funcionamiento. Los servidores públicos a que se refieren las fracciones anteriores serán

considerados personal de confianza. El Tribunal contará además con el personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable, cuyas atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal. **ARTÍCULO 47.** El Tribunal contará con un Sistema Profesional de Carrera, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia. Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, el Sistema Profesional de Carrera de los servidores públicos previstos en la presente Ley. **ARTÍCULO 48.** Los servidores públicos del Tribunal estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dependiente de la Federación, Estado o Municipios, excepto los de carácter docente u honorífico, siempre que su desempeño se realice fuera del horario laboral y no implique conflicto de intereses. También estarán impedidos para ejercer la profesión de abogado, salvo en causa propia, de sus ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina o concubinario. **ARTÍCULO 49.** Será causa de suspensión temporal, sin responsabilidad para el Tribunal, el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, o en su caso, la prisión preventiva del servidor público. La suspensión temporal del nombramiento de un servidor público del Tribunal, no significa el cese del mismo. **ARTÍCULO 50.** El nombramiento de un servidor público sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para el Tribunal, en los casos siguientes: **I.** Por renuncia; **II.** Por fallecimiento; **III.** Por incapacidad permanente, física o mental debidamente acreditada, que le impida el desempeño de sus labores; **IV.** Por abandono del

empleo, cargo o comisión por más de tres días consecutivos sin causa justificada; **V.** Por prisión o inhabilitación para desempeñar cargos o empleos públicos, impuesta por sentencia ejecutoria; **VI.** Cuando durante el ejercicio del empleo, cargo o comisión se admita otro cualquiera, excepto cuando se trate de actividades docentes, científicas, literarias o de solidaridad social, y **VII.** En el caso previsto por el artículo 62 de la presente Ley. **ARTÍCULO 51.** Los Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos; así como el demás personal jurisdiccional, y los servidores públicos responsables de las áreas administrativas que generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma y están obligados a cumplir con lo establecido en la Ley relativa a la Protección de Datos Personales para Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, están obligados a cumplir con los lineamientos que respecto a estas materias establezca el Pleno. **ARTÍCULO 52.** El Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos y los Diligenciaros, tienen fe pública respecto de las actuaciones y diligencias en las que intervengan y practiquen en el ámbito de su competencia, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la verdad, bajo pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes aplicables. **ARTÍCULO 53.** El o la titular del módulo médico, será designado por el Presidente del Tribunal y para su nombramiento requiere tener cuando menos nivel de licenciatura en medicina. El modulo estará Integrado por los servidores públicos que permita el presupuesto. **TÍTULO CUARTO. DE LAS LICENCIAS, AUSENCIAS, VACACIONES Y GUARDIAS. CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS LICENCIAS Y AUSENCIAS.**

ARTÍCULO 54. Son ausencias accidentales las faltas del servidor público a su trabajo sin licencia previa, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **ARTÍCULO 55.** Son ausencias temporales las motivadas por licencia, suspensión de empleo, vacaciones e incapacidad por gravidez o enfermedad. **ARTÍCULO 56.** Son ausencias absolutas las originadas por renuncia, abandono de empleo, destitución, muerte, retiro, jubilación o pensión. **ARTÍCULO 57.** Todo servidor público que deba separarse del ejercicio de sus funciones o labores, deberá contar con licencia otorgada por el Pleno y la Dirección Administrativa, según corresponda. En toda solicitud de licencia deberán expresarse por escrito las razones que la motivan. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada en términos de la legislación aplicable. **ARTÍCULO 58.** Las licencias serán otorgadas con o sin goce de sueldo, y comprenderán siempre el cargo y la adscripción. Las licencias se podrán prorrogar cuando se acredite, previo a su vencimiento, que sigue vigente la causa que la motivó. **ARTÍCULO 59.** Las licencias sólo se concederán hasta por el término de seis meses en un año, a no ser que se soliciten por causa de servicio público temporal a la Federación, al Estado de Tlaxcala o alguno de sus Municipios. **ARTÍCULO 60.** Toda licencia deberá concederse por escrito, en la que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud. **ARTÍCULO 61.** Ningún servidor público podrá renunciar a la licencia que le hubiere sido concedida, cuando ya haya sido designado quien deba sustituirlo interinamente. **ARTÍCULO 62.** Concluido el plazo de una licencia, si el servidor público no se presenta al desempeño de sus labores en forma inmediata, quedará sin efecto su nombramiento. **ARTÍCULO 63.** El Presidente será suplido en sus faltas

temporales o absolutas, por los demás Magistrados en el orden de su designación. De no poder precisarse dicho orden de designación, la suplencia se efectuará de acuerdo con el orden alfabético de sus apellidos. En caso de que la ausencia del Presidente sea absoluta, se comunicará de inmediato al Congreso del Estado para que proceda en términos de lo dispuesto por la Constitución Local; hecho el nombramiento respectivo por el Congreso, se procederá a elegir nuevo Presidente, quien concluirá el periodo para el que fue electo al que sustituye. El Magistrado que haya fungido como Presidente podrá ser reelegido para el mismo cargo por un nuevo periodo completo.

ARTÍCULO 64. Las ausencias temporales de los Magistrados que no excedan de treinta días, serán suplidas por el Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia que corresponda, quien practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de mero trámite. Si la ausencia excede de ese término o es absoluta, continuará el Secretario de Acuerdos supliendo a su titular y quedará facultado para dictar sentencias interlocutorias y definitivas, en tanto se reincorpora a sus labores el titular de la Ponencia respectiva o en su caso, se hace la nueva designación. **ARTÍCULO 65.** Las licencias de los Magistrados que no excedan de treinta días, serán concedidas por el Pleno del Tribunal; cuando excedan de ese término, será el Congreso el que las autorice, o en su receso, la Comisión Permanente. En caso de ausencias absolutas de los Magistrados, se comunicará de inmediato al Congreso para que proceda en términos de lo dispuesto por la Constitución Local.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS VACACIONES Y GUARDIAS.

ARTÍCULO 66. El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos

de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas señaladas en el calendario que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno y Administración. **ARTÍCULO 67.** Durante los periodos vacacionales, se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos, los días que acuerde el Pleno del Tribunal y únicamente se recibirán promociones en la oficialía de partes de cada Ponencia durante las horas hábiles que determine el Pleno. **ARTÍCULO 68.** El personal del Tribunal realizará guardias los días y horas inhábiles de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior o por acuerdo del Pleno. **TÍTULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL. CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 69.** El Tribunal, por recibir directamente recursos presupuestales, por mandato expreso de los artículos 104, último párrafo de la Constitución Local y 2, Fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se considera como "Sujeto de Fiscalización Superior". **ARTÍCULO 70.** El Tribunal como un "Ente Fiscalizable" de manera autónoma e independiente a cualquier otra autoridad, deberá cumplir tal como lo establece el artículo 6, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en tiempo y forma con la presentación de la cuenta pública al Congreso, por conducto del Magistrado Presidente del mismo órgano jurisdiccional. **ARTÍCULO 71.** El Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal deberá revisar la cuenta pública y tres días hábiles antes de la fecha de vencimiento para su remisión al Congreso, remitirá al Magistrado Presidente del Tribunal, un dictamen que refleje la existencia o inexistencia de una correcta aplicación del gasto público, así como también que las cantidades

erogadas correspondan a los conceptos, programas y partidas legalmente aplicables a cada caso; por ese motivo, tiene la obligación de inspeccionar y verificar constantemente que el gasto público sea ejercido bajo criterios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público Estatal, en congruencia con el presupuesto de egresos, asignaciones de recursos públicos extraordinarias o ampliaciones presupuestales y en caso de ser necesario, emitir sus observaciones oportunamente.

ARTÍCULO 72. El Director Administrativo del Tribunal, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones en materia de fiscalización: **I.** Ejecutar las acciones relativas al ejercicio del Presupuesto de Egresos que le encomiende el Pleno del mismo órgano jurisdiccional; **II.** Preparar oportunamente la cuenta pública del Tribunal, a efecto que el Magistrado Presidente la rinda ante el Congreso en los términos previstos por las leyes correspondientes, y **III.** Elaborar la propuesta de Presupuesto Anual de Egresos del Tribunal y someterlo a consideración del Magistrado Presidente, quien a su vez deberá someterlo a la aprobación del Pleno para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Tribunal y consecuente remisión al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos de la legislación aplicables. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.**

- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, contará con sesenta días siguientes a la publicación de la presente Ley para expedir su Reglamento Interior.

ARTÍCULO CUARTO.- Las erogaciones que se deriven de la aplicación

de la presente Ley, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal correspondiente. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno. **DIP. LUZ VERA DIAZ**, es cuánto Presidenta; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio y dictamen correspondiente.

Presidenta dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega dice, gracias Presidenta, CORRESPONDENCIA 02 DE JULIO DE 2021. Oficio que dirige el Lic. Jesús Rolando Pérez Saavedra, Diputado Local, a través del cual informa a esta Soberanía sobre la reincorporación a las actividades legislativas, a partir del día primero de julio del presente año. Oficio que dirige la Diputada María Félix Pluma Flores, Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, a través del cual remite la Convocatoria del Décimo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2021. Oficio que dirige el Lic. Julio Cesar Hernández Mejía, Presidente Municipal de Apizaco, a través del cual informa sobre la reasignación de recursos del Fondo de Obras y Acciones para los Municipios del Estado de Tlaxcala 2021. Oficio que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Tercer y Cuarto del Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, al C. Eber



Omar Betanzos Torres, Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación, a través del cual le solicitan se les informe sobre la procedencia de llevar a cabo la auditoría al Municipio. Oficio que dirigen el Presidente Municipal, Síndico, así como los Regidores Segundo, Tercer, Cuarto y Sexto del Municipio de Xicohtzinco, a través del cual solicitan a esta Soberanía se les dé repuesta a la solicitud del cambio de sede oficial del Ayuntamiento, hasta en tanto existan las condiciones sociales y físicas para poder regresar a las actividades. Oficio que dirige José Anastasio Amador Márquez López, Síndico del Municipio de Tlaxco, al C.P. Juan Pablo López Ramos, Titular del Órgano de Control Interno y/o Instancia Facultada y Organizada por el Ayuntamiento del Municipio de Tlaxco 2017-2021, a través del cual le solicita le remita al acuse de recibido de la denuncia de presunta Responsabilidad Administrativa, que se le presento mediante oficio 1C/DS/006/2021. Oficio que dirige Alicia Flores Bustamante, Síndico del Municipio de Yauhquemehcan, a través del cual solicita la autorización de esta Soberanía para ejercer actos de dominio respecto de algunos vehículos propiedad del Ayuntamiento. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa que no se ha realizado ninguna actualización de alta o bajas en los bienes muebles y otras actualizaciones del inventario, por lo que se deslinda de cualquier responsabilidad administrativa o de otra índole. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo



Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita contemplarlo en el procedimiento de entrega-recepción de la presente administración. Oficio que dirige Erika Huerta Nava, Contralor Interno Municipal de Xaltocan, a través del cual informa a esta Soberanía que se apertura el expediente de investigación número CI-I-01-2021, en base al dictamen emitido por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, respecto a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil dieciocho. Oficio que dirige el Lic. José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del cual remite copia del Acuerdo Económico por medio del cual se exhorta al H. Congreso de la Unión para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes aplicables para establecer que las pensiones y prestaciones de Seguridad Social se calculen salarios mínimos. Oficio que dirige la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual remite copia del Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta en el ámbito de su competencia, al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Comisión de Seguridad Social de la Honorable Cámara de Diputados, para que se analicen y realicen las acciones y reformas pertinentes a efecto de solucionar la problemática de seguridad social. Escrito que dirigen vecinos del Municipio de Xicohtzinco, a través del cual solicitan a esta Soberanía la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, así mismo solicitan la revocación del mandato de los integrantes del Ayuntamiento del

Municipio de Xicohtzinco. Escrito que dirige el Lic. Alfredo Vázquez Zempoalteca, a través del cual hace diversas manifestaciones a esta Soberanía en relación a la adquisición del predio y la construcción de la Unidad Deportiva en la Comunidad de San Francisco Temetzontla, Municipio de Panotla. Escrito que dirigen los representantes de las Asociaciones del Transporte Público y de Taxis establecidos de Calpulalpan, al Lic. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicitan no se expidan más concesiones nuevas. Escrito que dirige Jonathan Sánchez Peña, a través del cual solicita a esta Soberanía se requiera al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, rinda un informe sobre diversos temas. Oficio que dirige el Lic. Eduardo Valles Hernández, Secretario General del Congreso del Estado de Durango, a través del cual informa que se clausuro el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, de la Correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda; Del oficio que dirige el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; **esta Soberanía queda debidamente enterada de su reincorporación.** Del oficio que dirige la Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte; **remítase a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas de este Congreso Local, para su debida publicación y difusión en los medios impresos y digitales a partir de la presente fecha.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Apizaco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen

los regidores del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** Del oficio que dirigen el Presidente Municipal, Síndico y los regidores del Municipio de Xicohtzinco; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Yauhquemencan; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** De los oficios que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanítla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Contralor Interno Municipal de Xaltocan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del oficio que dirige la Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero; **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirigen vecinos del Municipio de Xicohizincó; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en relación a la revisión y fiscalización;** por lo que respecta a la revocación de mandato, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirige el Lic. Alfredo Vázquez

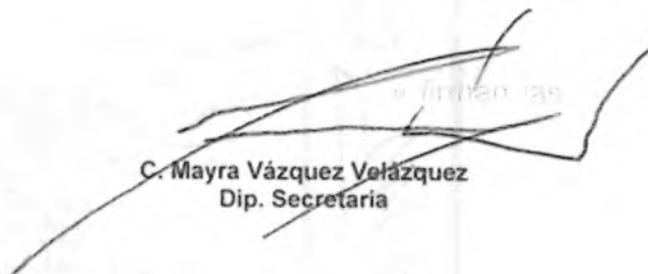
Zempoalteca; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirigen los representantes de las asociaciones del transporte público y de taxis establecidos de Calpulalpan; **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su atención.** Del escrito que dirige Jonathan Sánchez Peña; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención y trámite correspondiente;** Del oficio que dirige el Secretario General del Congreso del Estado de Durango; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, acusé de recibido y de enterada esta Soberanía.** -----

Presidenta dice, pasando al **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y al Diputado que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cuarenta y un** minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día nueve de julio de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones de Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. - - - -

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías que autorizan y dan fe. -----



C. Aitzury Fernanda Sandoval Verga
Dip. Secretaria



C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Secretaria

Ultima foja de la **Versión Estenográfica de la Quinta Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de Receso de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el día dos de julio de dos mil veintiuno.**